

**ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL**  
Ajuntaments / Ayuntamientos

02060-2026-U

**SEGORBE**

EDICTO

Aprobada definitivamente, por ausencia de reclamaciones, la modificación de la ordenanza reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de la actividad "Verano Divertido", en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 17.4 del R.D.L. 2/2004, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se procede a la publicación íntegra de la modificación de la misma:

**ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE LA ACTIVIDAD "VERANO DIVERTIDO"**

Artículo 1.- Fundamento legal.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen local y en la sección Segunda del Capítulo Tercero del Título Primero del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, este Ayuntamiento acuerda el establecimiento de la TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIO DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE LA ACTIVIDAD "VERANO DIVERTIDO", que se registrá por esta Ordenanza Fiscal.

Artículo 2.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de servicios del programa municipal establecidos en la actividad "Verano Divertido", en los términos establecidos en esta Ordenanza.

Artículo 3.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas a que se refiere el artículo 36 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por la prestación del servicio, conforme al supuesto que se indica en el artículo anterior.

Artículo 4.- Responsables.

Serán responsables solidarios y responsables subsidiarios de la deuda tributaria las personas físicas y jurídicas citadas en los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, respectivamente.

Artículo 5.- Exenciones, reducciones y bonificaciones.

En aplicación del artículo 9 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales en los Tributos locales que los expresamente previstos en las Normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados Internacionales.

Artículo 6.- Cuota tributaria.

La cuantía en la tasa vendrá determinada con arreglo a las tarifas que a continuación se señalan:

CONCEPTO	IMPORTE
Tasa inscripción mensual	90 euros
Tasa inscripción semanal	22 euros

Artículo 7.- Devengo y periodo impositivo.

Esta tasa se devengará cuando se inicia la solicitud de prestación del servicio que origina su exacción.

El período impositivo coincidirá con el inicio de la prestación del servicio hasta la finalización de la semana o del mes, de acuerdo con la inscripción realizada.

Artículo 8.- Régimen de declaración y de ingreso.

Las tasas establecidas en esta ordenanza se ordenarán en régimen de autoliquidación en el momento en que se presente la solicitud de prestación de este servicio.

El pago de la tasa se podrá realizar mediante transferencia o ingreso bancario, o cualquier otro que se determine.

Artículo 9.- Infracciones y sanciones.

Las infracciones y sanciones en materia tributaria se regirán por lo dispuesto en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y permanecerá en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

Segorbe, 12 de mayo de 2026

Jose María Garzón Marijuan, Secretario Titular